

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV-217- 24
(de 4 de junio de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, se desarrollan las disposiciones aplicables a las Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión, y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia, y las reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión, o en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el plazo para la presentación del Formulario SI-IAS y Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, venció el 29 de febrero de 2024;

Que **Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A.**, sociedad de inversión registrada, no envió en tiempo oportuno los Estados Financieros Interinos y el Formulario SI-IAS correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2023, según lo establecido en los Acuerdos No.5-2004 y No.2-14 de 6 de agosto de 2014 y en la Circular SMV-27-2017 de 13 de julio de 2017;

Que la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de

inversión, solicitándoles que diesen las respectivas explicaciones por la cual no se presentó oportunamente el Formulario SI-IAS y los Estados Financieros Interinos correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2023;

Que mediante correo electrónico, la sociedad de inversión **Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A.**, expuso las respectivas explicaciones por la mora incurrida, indicando lo siguiente:

“ ...

Buenas tardes, los Estados Financieros Interinos se presentaron en la plataforma Seri anexo imagen



The screenshot shows a table with the following columns: Nombre de Archivo, Archivo, Estado, Fecha de Carga, Trimestre, and Año. The first row contains the text: EBF-F-110002023, Descargado, Abierto, 05/04/2024 09:44PM, 4, and 2023.

Nombre de Archivo	Archivo	Estado	Fecha de Carga	Trimestre	Año
EBF-F-110002023	Descargado	Abierto	05/04/2024 09:44PM	4	2023

Que por lo anterior, concluye esta Autoridad que las explicaciones dadas por parte de la sociedad de inversión, únicamente sobre los Estados Financieros, mas no así por el Formulario SI-IAS, no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que **Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A.**, presentó a través de la Plataforma SERI los Estados Financieros Interinos, correspondientes al periodo terminado a 31 de diciembre de 2023, el 5 de abril de 2024, acumulando veinticuatro (24) días hábiles de mora en su remisión;

Que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la fecha en el que la sociedad de inversión **Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A.**, debió presentar el Formulario SI-IAS correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2023, sin que se haya cumplido con dicha obligación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

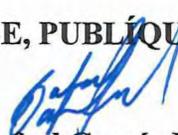
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Fondo de Inversión Inmobiliaria Valle Lindo, S.A.**, multa de Cinco Mil Cien Balboas (B/5,100.00) por la mora de veinticuatro (24) días hábiles en la presentación de los Estados Financieros Interinos y por más de treinta (30) días hábiles de mora en la presentación de Formulario SI-IAS, correspondientes al periodo terminado al 31 de diciembre de 2023, cuyos plazos de presentación vencieron el 29 de febrero de 2024, respectivamente.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores